ORIGINAL

DISTOSA, SRL





Consejo del Poder Judicial

Presentación: OFERTA ECONOMICA

Referencia: CP-CPJ-BS-02-2022



DOCUMENTOS DE PRESENTACION DE OFERTA



Bearust 18.



CP-CPJ-BS-02-2022

OFERTA ECONÓMICA

NOMBRE DEL OFERENTE: DISTOSA, SRL (RNC122001672) Página 1 de 1

		medida ¹				Final
t I I I C E I	Instalación, configuración, parametrización y mantenimiento de 18 equipos multifuncionales de última generación a instalar para la tercerización de los servicios de impresión, escáner y copiado del Poder Judicial: Incluye suministros de tóner para los equipos Instalación y configuración del software de administracion de todos los equipos a nivel nacional, mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos, entrenamiento a los usuarios finales y usuarios administradores. Para un periodo de 18 meses Cubre 416,667 impresiones mensuales Excedentes: RD\$0.41mas Itbis	01	7,000,000,000	RD\$0,421	RD\$0.0757	RD\$0.4967

VALOR TOTAL DE LA OFERTARD\$3,477,460.00

Valor total de la oferta en letras: Tres millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta con 00/100

Juan Manuel Muñoz en calidad de Representante Legal/debidamente autorizado para actuar

en nombre y representación de DISTOSACSRIOS

Firma

09/03./2022

¹Si aplica.

²Si aplica.



CONDICIONES PARTICULARES

Theories of

POLIZA NO.: 4228 MONEDA : PESOS RAMO: FIANZAS

FIANZA MANTENIMIENTO DE OFERTA O LICITACION

 POR CUANTO: DISTOSA SRL, sociedad constituida bajo las leyes de la República Dominicana, y con RNC No.:122-00167-2, (EN LO ADELANTE EL AFIANZADO)

Ha solicitado en fecha 09/03/2022 a la compañía ATRIO SEGUROS, S.A. (en lo adelante la AFIANZADORA), una fianza por una suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (RD\$ 35,500.00)

PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A TERCERIZAR DE IMPRESIÓN, ESCANEO Y COPIADO SEDES JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL. CP-CPJ-BS-02-2022

2.- POR CUANTO: La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de:

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

(en lo adelante el **BENEFICIARIO**) con fecha de vigencia desde el **09/03/2022** hasta **09/09/2022**, o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

- 3.- POR CUANTO: La **AFIANZADORA** no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a persona natural o moral.
- 4.- POR CUANTO: La **AFIANZADORA** se compromete a responder a **EL BENEFICIARIO**, de los daños y perjucios que demuestre le ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el AFIANZADO, hasta una suma nunca mayor que el límite de la presente fianza; siempre que dicho incumplimiento sea por sea por falta imputable al AFIANZADO y haya sido declarada ejecutoria de acuerdo con la ley.
- 5.- POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.
- 6.- **POR CUANTO:** La AFIANZADORA no realizará devoluciones de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el AFIANZADO.
- 7.- POR CUANTO: La Ley No. 146-02 capacita a las Compañías de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas, incluso en favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus dependencias;
- 8.- Estando la AFIANZADORA, legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga por la presente fianza por la cantidad de RD\$ 35,500.00 exigida el BENEFICIARIO al AFIANZADO conforme a las estipulaciones de presentes Condiciones Particulares y las Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual, el representante de la AFIANZADORA firma la fianza en Santo Domingo, Distrito República Dominicana, a los 09 dias de marzo de 2022.

Atrio secures per/10/20031

Firma Autorizada Nombre Completo



CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Los incumplimientos que cubre esta fianza son los que ocurran durante su vigencia. El vencimiento del plazo de la fianza no extingue la responsabilidad de la AFIANZADORA para con el BENEFICIARIO si el incumplimiento del AFIANZADO hubiere ocurrido durante la vigencia de la misma; siempre que el BENEFICIARIO hubiere cumplido las obligaciones previstas en el contrato de cuya fianza se deriva.

ARTÍCULO 2: El BENEFICIARIO deberá notificar por escrito de la AFIANZADORA la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar origen a reclamo amparado por esta fianza, dentro de los treinta (30) días siguientes al conocimiento de dicha ocurrencia.

ARTÍCULO 3: Esta fianza cesara en su validez y no podrá ser ejecutada par el BENEFICIARIO en caso de Fuerza Mayor, de acuerdo a la Ley Dominicana que evite o impida al AFIANZADO, cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizadas por la presente fianza

ARTÍCULO 4: Transcurrido un (1) año desde que ocurra un hecho que dé lugar a reclamación cubierta por esta fianza, siempre que el mismo haya sido conocido por el BENEFICARIO y sin que se hubiere incoado la correspondiente demanda por ante los Tribunales competentes caducarán todos los derechos y acciones frente a la AFIANZADORA.

ARTÍCULO 5: Solo el BENEFICIARIO podrá cobrar la indemnización que resulte de esta fianza y no podrá cederla sin la aceptación previa de la AFIANZADORA.

ARTÍCULO 6: Efectuada la indemnización, la AFIANZADORA quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantía y privilegios contra el AFIANZADO y contra terceros, hasta por el monto pagado.

ARTÍCULO 7: La indemnización a que haya lugar, será pagada por la AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la constatación definitiva del hecho que da lugar al cobro y del monto correspondiente.

ARTÍCULO 8: El BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho o acción derivado directa o indirectamente de la presente fianza, en caso de que el mismo BENEFICIARIO o cualquier persona que obre en su nombre y con su autorización hicieren o utilizaren en apoyo de la reclamación, declaraciones falsas o utilizare medios o documentos engañosos, falsos, adulterados o dolosos.

ARTÍCULO 9: Cualquier notificación que haya de hacerse al FIADOR con motivo de esta fianza deberá efectuarse por escrito.

ARTIÍCULO 10: Toda modificación o adición que haya de hacerse a esta fianza debe constar en endose debidamente aprobado por la AFIANZADORA .

Beorge Hy.